

mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición del Ministerio de Defensa de 28 de diciembre de 1987, sobre el derecho a perfeccionar trienios a partir de la fecha en que cumplieron veinte años, se ha dictado sentencia con fecha 10 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Raimundo González Castiñeiras, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa, de fecha 28 de diciembre de 1987, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a perfeccionar trienios de Suboficial, con antigüedad de 22 de abril de 1958, fecha en que se cumplieron veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del mencionado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir del 28 de diciembre de 1982, si bien, el interesado no tendrá derecho a tal percepción, si ya lo viene devengando desde fecha anterior, 1 de febrero de 1976, sin que proceda su devengo con posterioridad a esta fecha por la prescripción producida que fue razonada. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos de la expresada sentencia.

Madrid, 24 de noviembre de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**29356** *ORDEN 413/39583/1989, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 31 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2175/88-03, interpuesto por don Carlos Pérez Rojo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2175/88-03 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Carlos Pérez Rojo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa el día 3 de octubre de 1987, sobre trienios, se ha dictado sentencia con fecha 31 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Carlos Pérez Rojo contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa el día 3 de octubre de 1987, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 27 de febrero de 1957, fecha en que se cumplieron veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del mencionado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir de 3 de octubre de 1982. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre

de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresa sentencia.

Madrid, 24 de noviembre de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

**29357** *ORDEN 413/39587/1989, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 28 de octubre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo número 2502/86, interpuesto por don Alfredo Silva Bautista.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2502/86 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Alfredo Silva Bautista, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 25 de noviembre de 1987, sobre reconocimiento de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 28 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de inadmisibilidad alegada por la demandada se ha de entrar en el fondo del asunto, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Silva Bautista en su propio nombre y derecho contra la Resolución de 26 de septiembre de 1986 de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, confirmada en vía de reposición en un primer momento por silencio administrativo y posteriormente de forma expresa por Resolución de fecha 25 de noviembre de 1987, por la que se denegaba la petición del recurrente de fecha 14 de abril de 1986, fecha en que se cumplieron veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del mencionado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir de 14 de abril de 1981; al tiempo que declaramos no haber lugar a declarar el derecho del recurrente a perfeccionar trienios de la clase de tropa durante el tiempo en que el declarante estuvo conceptuado como mutilado útil, esto es, desde la fecha de la primitiva valoración de sus lesiones hasta el ingreso en el Bencemérito Cuerpo. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresa sentencia.

Madrid, 24 de noviembre de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**29358** *ORDEN 413/39591/1989, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Ramón González Cuervo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ramón González Cuervo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 25 de febrero de 1987, sobre retribuciones como Caballero Mutilado, se ha dictado sentencia con fecha 28 de septiembre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón González Cuervo contra resolución del Ministerio de Defensa de 25 de febrero de 1987, denegatoria de la pretensión deducida por el recurrente en relación con sus haberes como Caballero Mutilado; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 24 de noviembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**29359** *ORDEN 413/39606/1989, de 28 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Enrique Peligro Robledo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Enrique Peligro Robledo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 29 de julio de 1986, así como contra la desestimación por silencio administrativo negativo del recurso interpuesto frente a la anterior, posteriormente resuelto mediante Resolución de 13 de marzo de 1987, sobre abono, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Enrique Peligro Robledo, contra los actos señalados en el fundamento de derecho primero, debemos declarar y declaramos ser los actos impugnados conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4, de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos de la expresada sentencia.

Madrid, 28 de noviembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

**29360** *ORDEN 413/39607/1989, de 28 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Pamplona, del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, dictada con fecha 6 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 802/1989, interpuesto por don Iván Arturo Angoitia García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 802/1989, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Pamplona, del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, entre partes, de una, como demandante, don Iván Arturo Angoitia García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 14 de junio de 1989, sobre reducción del servicio militar, se ha dictado sentencia, con fecha 6 de octubre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la demanda debemos declarar y declaramos que la Resolución de 14 de junio de 1989, del Centro Provincial de Reclutamiento de Bilbao no ha infringido el derecho fundamental de igualdad alegado por el recurrente don Iván Arturo Angoitia García. Con costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de noviembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

**29361** *ORDEN 413/39608/1989, de 28 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de abril de 1989, en el recurso de apelación interpuesto por don Francisco Domínguez Hermoso.*

Excmo. Sr.: En el recurso de apelación ante la Sección Segunda del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Domínguez Hermoso, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia de 21 de junio de 1985, dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3.524/1987, sobre despido, se ha dictado sentencia, con fecha 25 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Francisco Domínguez Hermoso, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, de 21 de junio de 1985, cuyo fallo se transcribe en el antecedente de hecho primero de esta, y declaramos la falta de competencia de esta jurisdicción para conocer de su reclamación frente al despido como empleado no funcionario de la Administración Militar por corresponder a la jurisdicción laboral, ante la que podrá acudir en el término de un mes a contar de la notificación de esta sentencia; sin imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia firme, que se notificará en forma a las partes, y cuyo testimonio con los autos originales de primera instancia y expediente administrativo se remitirá a la Sala de procedencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de noviembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

**29362** *ORDEN 413/39609/1989, de 28 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de marzo de 1989, en el recurso de apelación interpuesto por don Carlos Vidal Sanz Ceballos.*

Excmo. Sr.: En el recurso de apelación ante la Sección Segunda del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Carlos Vidal Sanz Ceballos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia de 24 de noviembre de 1987, dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 45.206, sobre prórroga de primera clase, se ha dictado sentencia con fecha 14 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación de don Carlos Vidal Sanz Ceballos, contra la sentencia de 24 de noviembre de 1987 de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso 1.073/1985, se revoca y deja sin efecto y se declara anulado el acto administrativo en ella enjuiciado, reconociendo el derecho del recurrente a la prórroga de primera clase en el cumplimiento del servicio militar, sin hacer imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de noviembre de 1989.-El Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.